

---

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No. 010 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2021**

Por el cual se aprueba la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Graduados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente fue creada mediante Resolución No. 2680 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y con código del ICFES No. 5801, aprobada como Escuela Tecnológica de Educación Superior, de Carácter Privado, utilidad común, sin ánimo de lucro.
2. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se rige por un Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2015, documento reglado por una serie de documentos denominados Reglamentos y Lineamientos.
3. Que el artículo 25 del Estatuto General de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente consagra como funciones del Consejo Superior *"1. Velar porque la marcha de la Corporación este acorde con las disposiciones legales y estatutarias."* y, *"5. Definir la organización académica, administrativa de la Corporación, aprobar su estructura orgánica, y velar porque el cumplimiento de sus funciones este de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos y reglamento internos y las políticas institucionales"*.
4. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en el marco del cumplimiento de sus propósitos misionales, procesos de mejora continua, de autoevaluación institucional y en coherencia con la actualización de la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, la Resolución 015224

del 24 de agosto de 2020 y la Resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020, ha establecido espacios de discusión colectiva con el propósito de crear y actualizar las políticas institucionales vigentes. Así mismo, comprometida con la calidad educativa y con miras a un proceso de alta calidad en percepción de condiciones iniciales para la acreditación de programas y acreditación institucional, también acogió los lineamientos del consejo Nacional de Acreditación – CNA.

5. Que la Rectoría lideró el proceso de formulación y actualización de las políticas institucionales que guiaran los procesos académicos y administrativos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente con el apoyo de la Dirección de Planeación y Calidad Institucional, en el marco de la participación democrática de toda la comunidad educativa.
6. Que en sesión del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Superior, la Rectoría presentó la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Egresados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento, las cuales fueron analizadas, debatidas y posteriormente aprobadas por unanimidad por el Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR la creación y/o actualización de las siguientes Políticas Institucionales de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente:

1. Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia
2. Política de Recursos Financieros
3. Política de Formación Integral
4. Política de Créditos y Actividades Académicas
5. Política de Información y Comunicación
6. Política de Gestión y Tratamiento de Datos
7. Política Curricular
8. Política de Bienestar Institucional



9. Política de Inclusión
10. Política de Resultados de Aprendizaje
11. Política de Permanencia Estudiantil
12. Política de Evaluación Académica, Seguimiento y Retroalimentación
13. Política de reingresos, reintegros y/o retiros
14. Política de creación, modificación o renovación de programas
15. Política de Gestión Institucional y Bienestar
16. Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural
17. Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento
18. Política de Talento Humano
19. Política De Graduados
20. Política de Propiedad Intelectual
21. Política de Cualificación Docente

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Realizar su divulgación y socialización con la comunidad educativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha según lo establecido en el Consejo Superior y registrado en el acta No. 103 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En constancia firman,



**RODRIGO ZAMBRANO PINTO**  
Presidente Consejo Superior



**KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO**  
Secretaria General (E)



## 2. Política de Recursos Financieros

### **Información General**

**Código** PI-BIE-01

**Fecha De Expedición** 04 de noviembre de 2021

**Versión** 02- 2021

**Dependencia** Vicerrectoría Administrativa y Financiera

### **Colaboradores**

Belkys Zulay Gómez Ortiz

**Aprobada Por** Consejo Superior

**Revisada Por** Rectoría



## **Introducción**

La implementación de una política financiera en la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente tiene como objeto definir los lineamientos y procedimientos mediante los cuales se pueda verificar, administrar y proteger los recursos financieros institucionales.

La Corporación pretende mediante esta política crear un instrumento para fortalecer y ejecutar de manera pertinente e idónea el manejo de los recursos financieros y poder realizar inversiones de infraestructura tecnológica y física, además, reinvertir en las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Extensión, Proyección Social, y Bienestar Universitario garantizando a nuestros estudiantes que sean capaces de planificar con confianza la consecución de su educación en un entorno acorde a la prestación de un servicio educativo íntegro y con calidad, haciendo de nuestra institución una de las más reconocidas de la región.

Se pretende, igualmente, con la creación de esta política, en primer lugar, conocer el marco general, de la normatividad internacional, nacional e institucional que regula los recursos financieros dentro de la Corporación, mencionando sus objetivos para el cumplimiento óptimo de los recursos financieros, su desarrollo y alcance, indicando el grupo de responsables siendo estos los gestores de garantizar transparencia y eficiencia en el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos de la administración.

## **Marco General**

### **Normatividad y Aspectos Internacionales**

Las Normas Internacionales de Información Financiera son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

### **Normatividad y Aspectos Nacionales**

En julio de 2009 el Gobierno expidió la Ley 1314 en la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera en Colombia. Con esta Ley, el Gobierno Nacional encargó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) para el proceso de normalización técnica de las normas en Colombia y por ello, emitió el documento “Direccionamiento Estratégico” el cual busca el desarrollo efectivo del proceso de convergencia y ha orientado al mercado para que las empresas colombianas se clasifiquen en alguno de los tres grupos que a continuación se describen.

En diciembre de 2012 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme a la propuesta presentada por el CTCP expidió los Decretos 2784 y 2706 con los cuales se adoptan oficialmente los estándares internacionales de contabilidad (NIIF/ IFRS) para las entidades que conformarían el Grupo



1 y 3 y para el caso de las compañías que conforman el grupo 2 se emitió el decreto 3022 de 2013 (PYMES), respectivamente.

La NIIF 9 Instrumentos Financieros establece los principios para la información financiera sobre activos y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros. La sección 11 de la NIIF para las PYMES únicamente permite la medición a valor razonable de las inversiones en acciones que cotizan en bolsa o cuyo valor razonable se pueda medir con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, por lo que en el caso de los CDT deberán medirse por el costo amortizado, independientemente de la intención o modelo de negocio por el cual se mantenga el mismo.

- **Constitución Política de Colombia**

Dentro de artículo 67 y 69 de la Constitución Política taxativa y literalmente expresa lo siguiente:

**Artículo 67:** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

**Ley 30 de 1992** establece “Reconoce a las universidades el derecho de establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional entre otras. En este marco, las Universidades colombianas son generadoras de recursos propios que provienen de sus actividades de formación (matrículas y otros servicios asociados), investigación y extensión.”

**Ley 115 de febrero 8 de 1994** establece en su título IX, capítulo III menciona dentro de su artículo 202, lo siguiente “Los Costos y tarifas en los establecimientos educativos privados. Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo,



cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente; b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos; c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios”

**Decreto 1330 de 2019.** Sección 3 Condiciones De Calidad, Subsección 1 Condiciones Institucionales, establece en su Artículo 2.5.3.2.3.1.7.” Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas. Se refiere a la existencia, 'gestión y dotación de los recursos tangibles e intangibles que le permiten desarrollar a la institución sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución deberá definir su misión, propósitos y objetivos institucionales, los cuales orientarán los requerimientos de: talento humano, recursos físicos, tecnológicos, y financieros, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Parágrafo 2. institución podrá demostrar la disponibilidad de recursos físicos y tecnológicos, por medio de convenios o contratos para la prestación servicios, uso y goce bienes muebles e inmuebles. convenios o contratos deberán incluir en sus cláusulas alcances de dicha disponibilidad en términos horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado.

Recursos financieros. La institución deberá demostrar la existencia, divulgación, implementación y resultados de la aplicación de políticas financieras orientadas al desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y extensión en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. La institución deberá demostrar condiciones financieras y orientadas a lograr fortalecimiento en condiciones calidad institucional y de programas, así como la obtención de los resultados académicos propuestos”.

**Resolución 15224, Artículo 46.** Recursos financieros. La institución, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, deberá contar, por lo menos con: a) Políticas y mecanismos para la obtención, planificación, gestión y control de recursos financieros que aseguren la sostenibilidad de la institución y el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; b) Políticas y mecanismos para la formulación, ejecución, seguimiento y control de presupuestos anuales, construidos a partir de la información suministrada por las diferentes unidades que aseguran el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión y administrativas; c) Criterios para la asignación y ejecución de





recursos financieros a las diferentes unidades, los cuales deberán promover las condiciones de calidad institucional y de programa; d) Mecanismos de divulgación de las políticas relacionadas en los anteriores literales del presente artículo; e) Mecanismos para la obtención de recursos financieros.

**Resolución 15224, Artículo 47.** Evidencias de recursos suficientes para el cumplimiento de las metas, en su ítem D, Contempla lo siguiente Respecto a los recursos financieros:

1. Políticas y mecanismos para la obtención, planificación, gestión y control de recursos financieros.
2. Descripción de los mecanismos de divulgación de las políticas financieras.
3. Indicadores relacionados con la ejecución de la planeación financiera gestión y control de recursos.
4. Proyección, para los próximos 7 años, de la planeación financiera de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
5. Resultados comparativos de la formulación y ejecución del presupuesto tanto de funcionamiento como de inversión discriminados por rubro y por función misional, de al menos los últimos 2 años.
6. Presupuesto institucional del año en curso y proyectado, con sus respectivos mecanismos de control para los siguientes 7 años, tanto de funcionamiento como de inversión, discriminados por rubro y por función misional de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
7. Evidencia de que la institución reporta la información financiera que reposa en sus documentos oficiales, a los sistemas nacionales de información.

### **Normatividad y Aspectos Institucionales**

De acuerdo con la Resolución número 2680 del 05 de agosto 1998 que dentro del Artículo 1 resuelve reconocer personería jurídica como institución de educación superior privada, para todos los efectos legales de la Corporación.

Dentro de la Resolución 4839 del 22 de dic de 2004 por lo cual ratifica una reforma estatutaria lo siguiente, dentro del capítulo V de la presente resolución de Gobierno de la Corporación en su artículo 23 establece las Funciones de la Asamblea General dentro de ellas contempla lo siguiente:

1. Aprobar las propuestas de reforma de los estatutos de la corporación que debe presentar el consejo Superior y dar las orientaciones a que haya lugar.
2. Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados con el Consejo Superior y dar las orientaciones a que haya lugar.
3. Fijar las cuotas y aportes para garantizar el funcionamiento y desarrollo de los planes institucionales y dar orientación para la reinversión de los excedentes operacionales
4. Designar el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración.

Adicional a ello dentro del capítulo VIII, Disposiciones Varias, menciona en el Art. 43 lo siguiente:





“Que la Corporación se regirá por la constitución nacional y las leyes de la república, así como la ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, estos estatutos y por sus reglamentos internos, para todos los efectos, los miembros fundadores y los directivos de la corporación asumen las incompatibilidades, inhabilidades y calidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes y en los reglamentos de la corporación”

Conforme al nombramiento del Revisor Fiscal dentro de la resolución 4839 del 22 de dic de 2004, en su art. 33 menciona que la Corporación tendrá un revisor fiscal quien, con su respectivo suplente, será elegido por la Asamblea General, su periodo será de (1) año y su remuneración será fijada por la asamblea general, el Revisor Fiscal Deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio, leyes 145 de 1960, ley 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Según el ACUERDO No. 15 DE DICIEMBRE 19 de 2016, Por el cual se adoptan, definen reglamentan las Políticas Contables que se usaran en la preparación de los estados financieros de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, evidencia lo siguiente:

Que el día 13 de julio de 2019 se expidió la Ley 1314 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia.

Que el Ministerio de Industria y Turismo mediante el decreto No. 3022 del 27 de diciembre de 2013 expide en su decreto “por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2” Que dando cumplimiento a la Ley 1314 de 2009, se hace necesario instruir las políticas contables de información financiera que se usaran en la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente para la preparación de estados financieros “son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros”.

Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente aplicara de manera confiable las políticas contables buscando la integración y la objetividad de la información financiera conformando un sistema único y homogéneo de alta calidad para que la información sea comprensible y útil teniendo entre sus prioridades las normas de contabilidad de información financiera y aseguramiento de la información.

Que la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades Pyme – Sección 10.2 define “son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros” deberá ser aplicada de forma oportuna y permanente por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Incrementar los ingresos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente correspondiente al periodo fiscal en curso a través de mecanismos que permitan la reducción del gasto, la recuperación de cartera, la diversificación de la oferta académica para re invertir los excedentes generados con



relación a la inversión de infraestructura física y tecnológica, de las Funciones sustantivas de la Docencia, la Investigación, la extensión, Proyección Social y el Bienestar institucional.

### **Objetivos Específicos**

- Establecer mecanismos de control, que permitan a corto plazo formular un plan de mejora para la ejecución efectiva del proceso de cartera y gestión de cobro de los deudores de la Corporación.
- Planificar responsabilidades financieras para anticipar el acceso de los recursos generados por la prestación de servicios educativos, mejorando las condiciones posibles y garantizando la disponibilidad de fondos necesarios para el cumplimiento de nuestros compromisos con nuestra comunidad educativa.
- Establecer las bases contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las cuentas de efectivo y sus equivalentes, considerados como un activo financiero bajo Normas Internacionales de Información Financiera.

### **Definición de la Política**

Esta política busca establecer los criterios y condiciones básicas que respalden el cumplimiento y distribución de los recursos financieros de la Corporación Tecnológica del Oriente, garantizando un presupuesto suficiente en cada una de los programas, de tal manera que se puedan fortalecer las funciones de docencia, la investigación, la extensión, proyección social, y el bienestar Institucional, buscando la racionalidad y austeridad para la operación de sus actividades para la correcta ejecución de sus objetivos.

### **Alcance de la Política**

El alcance de esta política se encuentra dirigida a todas las áreas involucradas en la gestión administrativa y financiera, que permita la optimización del correcto manejo de los recursos financieros en la reinversión de infraestructura física y tecnológica, de las funciones sustantivas de la Docencia, la Investigación, la extensión, Proyección Social y el Bienestar institucional. y minimizando el riesgo en la operación, garantizando a nuestra comunidad educativa un servicio íntegro y con calidad, haciendo de nuestra institución una de las más reconocidas.

### **Desarrollo de la Política**

La Corporación Tecnológica del Oriente ha diseñado un conjunto de herramientas para el correcto manejo de los recursos financieros, que soportan el proceso para la correcta toma de decisiones. La principal fuente de financiamiento son las matrículas; sin embargo, apoyan a dichos recursos los ingresos financieros provenientes de los rendimientos en las inversiones originadas en los CDTS, que en su mayoría son de renta fija y constituyen sólido respaldo para las finanzas de la Institución.

Se debe realizar un correcto análisis de la situación financiera de la institución que permita asegurar que la ejecución de la operación sea estable y anticipar las acciones respectivas.

Disponer de recursos financieros para las actividades académicas, investigativas, de extensión y de proyección social establecidas por una planeación, proyectadas desde el presupuesto donde se formulan proyectos que se deben realizar en el corto, mediano y largo plazo, manteniendo un óptimo nivel de calidad en todos los procesos relacionados de manera directa e indirecta con la prestación del servicio educativo, como lo es mencionado nuestro PEI.



Los excedentes financieros reflejados en los Estados Financieros se priorizan en reinversión en diferentes áreas, especialmente en investigación, gestión académica, proyección social.

De acuerdo con las proyecciones se establece que los ingresos muestran tendencia a la capacidad para responder por las actividades propias de la Corporación Escuela tecnológica del Oriente y de esta manera, hacer uso eficiente de los recursos a través de un estricto control presupuestal según asignaciones, lo cual sirve de instrumento de evaluación y verificación de cumplimiento.

En cuanto a los estados financieros son auditados una vez al año, proceso que será realizado por una empresa externa.

Por último, se en concordancia con la presente política se busca formular un plan de mejora para la ejecución efectiva del proceso de cartera y gestión de cobro de los deudores en la Corporación, no extender tanto el cobro de cartera y empezar a manejar la cartera vencida, cartera superior a 30, 60, 90 ejerciendo mecanismos de gestión y recaudo y pasados esos 120 se hace un tipo de reporte a las centrales de riesgo y en su lugar se compromete esa cartera con un tercero.

## **Responsables**

### **Directos**

La Vicerrectoría administrativa y es la unidad responsable de la aplicación de la política, facilitando a las otras unidades el apoyo y servicio para la adecuada gestión de los recursos económicos y financieros, unidades como:

Rector

Revisor Fiscal

Dirección Financiera

### **Indirectos**

Asamblea General de Corporados

Consejo Superior

## **Procesos de Evaluación y Mejora**

Ejecutar indicadores Financieros que permitan establecer un análisis sistemático de la gestión operativa que permita valorar si dicha gestión cumple con lo necesario para el logro de las metas y objetivo de las políticas plasmadas de los recursos financieros. Así como, hacer recomendaciones que permitan la instrumentación de mejoras, describiendo la gestión operativa del Programa mediante sus procesos identificando y analizando los problemas o limitantes, tanto normativos como operativos.

## **Bibliografía**

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991 (Colombia). Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Congreso de la República de Colombia. Ley 115 de 1994 del 8 de febrero de 1991. Recuperado de [http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)

Congreso de la República de Colombia. Ley 30 de 1992. Diciembre 29 de 1992. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0030\\_1992.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html)





Ministerio de Educación Nacional. Decreto 1330 del 25 de julio de 2019. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/387348:Decreto-1330-de-julio-25-de-2019>

Ministerio de Educación Nacional. Resolución 015224 del 24 de agosto 2020. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Resoluciones/400475:Resolucion-015224-de-24-de-agosto-de-2020>

